

ANEXO II

REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE LA PLANTA ORGÁNICO FUNCIONAL DE INSPECTORES DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los procesos de selección para la cobertura de los puestos de la Planta Orgánico Funcional de Inspectores en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control (en adelante AGC), se llevarán a cabo mediante concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición.

Artículo 2°.- El proceso de selección referido comprenderá las siguientes etapas:

- 1) Llamado a concurso
- 2) Inscripción y recepción de documentación
- 3) Análisis de Admisibilidad
- 4) Evaluación de antecedentes laborales y curriculares
- 5) Evaluación por competencias
- 6) Capacitación y Examen Técnico
- 7) Entrevista personal

Artículo 3°.- Con carácter previo al lanzamiento de un nuevo proceso de selección, se deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

- a) El Director General de la Dirección de destino deberá dar intervención a la Dirección General Planificación y Control Operativo del Ministerio de Hacienda (en adelante DGPLYCO), consignando la cantidad de vacantes y la función a concursar, todo ello en concordancia con lo establecido por la Resolución Conjunta que crea la Planta Orgánico Funcional de Inspectores de la Agencia Gubernamental de Control, o normativa que en el futuro la reemplace.
- b) Habiendo intervenido la DGPLYCO, e informado la cantidad de vacantes disponibles de acuerdo al perfil requerido, la Dirección General de destino

elaborará conjuntamente con el Director Ejecutivo de la AGC el perfil de los puestos a concursar.

Título II

Del Proceso de Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición

Capítulo I

Del llamado a concurso.

Artículo 4°.- El Director Ejecutivo de la AGC convocará a Concurso Público y Abierto y, en dicho acto determinará:

- a) Cantidad de vacantes a cubrir.
- b) Los requisitos de admisibilidad al proceso de selección.
- c) Las responsabilidades del puesto a cubrir.
- d) Lugar, horario y fecha para la presentación del Formulario de inscripción de los aspirantes y de la documentación requerida.
- e) Integración del Comité de Selección
- f) Lugar, horario y fecha de la Reunión Informativa.

Artículo 5°.- El llamado a concurso se publicará en un (1) diario de amplia circulación en la Ciudad por el término de un día y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se difundirá en la página web que se fije en el correspondiente acto de convocatoria.

En el marco de los presentes procesos de selección deberá asegurarse la invitación a las entidades sindicales, con el objeto de que designen un (1) veedor titular y un (1) suplente, para participar en las etapas de la selección.

Finalizado el proceso respectivo, los mentados veedores serán citados a los fines que en el plazo perentorio de 10 (diez) días corridos manifiesten las observaciones que crean necesarias, interpretándose su silencio como negativa a la formulación de objeciones.

Capítulo II

Del Comité de Selección

Artículo 6°.- El Comité de Selección será designado por el Director Ejecutivo de la AGC en el acto de convocatoria y podrá estar integrado por un máximo de cinco (5) y un

mínimo de tres (3) miembros titulares. Asimismo se designarán dos (2) miembros suplentes.

Artículo 7°.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Comité de Selección designado en el respectivo acto de convocatoria debiendo estar presentes en las sucesivas etapas al menos tres (3) miembros para sesionar.

Artículo 8°.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar a los candidatos que cumplan con los requisitos de admisibilidad al proceso de selección.
- b) Evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar quiénes accederán a la evaluación por competencias.
- c) Dictar la capacitación o valerse de terceros que en su representación la dicten y, entender en el desarrollo conceptual de los exámenes escritos.
- d) Corregir los exámenes escritos de los postulantes.
- e) Entrevistar a los postulantes y elaborar el orden de mérito final.
- f) Resolver las peticiones y/o impugnaciones que se interpusieren.

Artículo 9°.- Los integrantes del Comité de Selección podrán ser recusados y excusarse, únicamente por escrito y con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10.- La excusación de los miembros del Comité de Selección deberá deducirse en ocasión del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

La recusación deberá ser deducida por el aspirante dentro de los dos (2) días siguientes al día de su inscripción.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las excusaciones y recusaciones deberán interponerse dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de su conocimiento.

Artículo 11.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días.

Las recusaciones interpuestas serán sustanciadas y resueltas por los miembros del Comité que no hubiesen sido recusados.

El plazo para resolver las recusaciones será de cinco (5) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado.

En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, o que se hubiere excusado algún miembro del Comité, la evaluación del aspirante en cuestión será efectuada por los miembros del Comité que no hubiesen sido recusados o no se hubieren excusado.

En el caso de ser rechazada la recusación, la decisión podrá ser recurrida por escrito y con la debida fundamentación, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de comunicado dicho rechazo. El recurso será resuelto por el Señor Director Ejecutivo de la AGC.

Capítulo III

Inscripción y Recepción de Documentación

Artículo 12.- Los aspirantes deberán completar el Formulario de Inscripción, que se encontrará disponible en el portal web que al efecto se informe en la convocatoria.

En el mismo deberán consignar una dirección de correo electrónico, en la que serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se produzcan como consecuencia del proceso de selección. Sin perjuicio de ello, deberán obligatoriamente constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 13.- El Formulario de Inscripción deberá ser completado en letra mayúscula e imprenta y entregado por los aspirantes en forma personal en la sede de la AGC que se informe en el acto de convocatoria.

La información que se detalle en el mencionado Formulario tendrá carácter de declaración jurada.

La omisión de una parte o de la totalidad de la información requerida en el formulario de inscripción y cualquier inexactitud y/o falsedad consignada, invalidará la postulación y generará su consecuente eliminación.

Artículo 14.- Junto con el Formulario de Inscripción, el aspirante deberá presentar la documentación específica que se solicite en el acto de convocatoria.

Artículo 15.- Vencido el plazo fijado en la convocatoria para la inscripción al proceso de selección, no se recibirán más Formularios de Inscripción.

Capítulo IV

Del análisis de admisibilidad al proceso de selección

Artículo 16.- Vencido el plazo de inscripción, el Comité de Selección revisará si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el perfil detallado en el correspondiente acto de convocatoria. Aquellos aspirantes que no cumplan con lo exigido serán excluidos del proceso de selección.

Artículo 17.- A los efectos del presente proceso de selección se entiende por:

- a) “Aspirante” a toda aquella persona que se inscribe al proceso de selección y
- b) “Postulante” a toda aquella persona que ha sido admitida al proceso de selección por cumplir con los requisitos de admisibilidad detallados en el perfil correspondiente al llamado a Concurso.

Artículo 18.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará su exclusión automática, sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 19.- Concluido el análisis de admisibilidad efectuado por el Comité de Selección, este último labrará un Acta de Cierre de Inscripción en el que constará la totalidad de las personas que se hubieren inscripto al concurso, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

Dicha acta deberá ser publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria.

Artículo 20.- En el acta mencionada en el artículo precedente, el Comité fijará fecha y lugar en que se realizará una Reunión Informativa donde se abordarán las misiones de la AGC, se detallará las funciones específicas del/as área/s para las que se realiza el llamado a Concurso, modalidad de trabajo, carga horaria, entre otros, debiendo asistir todos aquellos que hubieran sido admitidos al proceso.

Capítulo V

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 21.- Solo quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes, serán evaluados en lo que respecta a sus antecedentes curriculares y laborales.

Artículo 22.- En la presente etapa, serán calificados los antecedentes curriculares y laborales con un máximo de treinta (30) puntos.

Los puntajes específicos de cada uno de los parámetros de evaluación se definirán en el acto de convocatoria, teniendo en consideración los siguientes parámetros:

a) Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.

El puntaje específico a fijar para este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de diez (10) puntos y deberá respetar los siguientes rangos:

- I. Posee nivel educativo requerido para el cargo un máximo de cinco (5) puntos.
- II. Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del puesto a cubrir, sea considerado relevante un máximo de diez (10) puntos.

b) Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar para este rubro en el correspondiente llamado

tendrá un máximo de veinte (20) puntos y deberá respetar los siguientes rangos:

- I. Experiencia en el Sector Público o Privado, relacionada con los requisitos específicos al cargo hasta un máximo de veinte (20) puntos.
- II. Experiencia en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

Artículo 23.- Efectuada la evaluación de antecedentes curriculares y laborales, el Comité de Selección labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos por los postulantes.

Dicha acta deberá ser publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria.

Capítulo VI

Evaluación por competencias

Artículo 24.- Sólo aquellos postulantes que hubiesen obtenido al menos quince (15) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales, serán evaluados en la presente etapa. El resto será excluido del proceso de selección sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 25.- En la presente etapa se evaluarán las competencias laborales necesarias para el puesto de inspección. La misma tendrá un puntaje máximo de veinte (20) puntos.

Para el desarrollo de la presente etapa, el Comité de Selección podrá solicitar la colaboración de un profesional capacitado en la materia.

Artículo 26.- Efectuada la evaluación por competencias, el Comité de Selección labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos por los postulantes y determinará la fecha, horario y lugar de dictado del curso de capacitación.

Dicha acta deberá ser publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria.

Capítulo VII

De la Capacitación y Examen técnico.

Artículo 27.- Sólo aquellos postulantes que hubiesen obtenido al menos diez (10) puntos en la evaluación por competencia deberán asistir a un curso de capacitación que resultará obligatorio para el acceso al examen técnico.

Artículo 28.- El examen técnico se efectuará bajo la modalidad escrita e individual y se evaluarán los conocimientos técnicos requeridos en el perfil que se concursará, contando la presente etapa con un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 29.- Efectuado el examen técnico, el Comité de Selección labrará un Acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado al mismo y los puntajes obtenidos dejando asimismo constancia de aquellos postulantes que no se hubieren presentado.

En el acta referida, el Comité aprobará un Orden de Mérito Parcial que resultará de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en las etapas de evaluación de antecedentes curriculares y laborales, evaluación por competencias y examen técnico. En caso de paridad de puntaje, se dará prioridad a los que obtuvieron mayor puntaje en la evaluación por competencias.

Dicha acta deberá ser publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria.

Capítulo VIII

De la Entrevista Personal

Artículo 30.- Sólo aquellos postulantes que hubiesen obtenido al menos quince (15) puntos en el examen técnico, accederán a la etapa de la Entrevista Personal. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

En la presente etapa, la cantidad de postulantes a entrevistar no podrá superar el doble del total de los puestos a cubrir, a excepción de aquellos casos en los que los postulantes que se encontraren en una posición del Orden de Mérito Parcial que exceda esa proporción, igualen el puntaje obtenido por alguno de los postulantes que haya sido citado a entrevista.

Artículo 31.- Con una antelación no inferior a los tres (3) días hábiles, se citará e entrevista personal a aquellos postulantes que cumplan con los criterios mencionados supra, enviándoles a tales fines un correo a la casilla de correo electrónico declarado por los mismos en sus respectivas inscripciones.

Artículo 32.- En la entrevista personal, el Comité de Selección evaluará la adecuación del postulante al perfil del puesto, y serán calificados con un máximo de veinte (20) puntos. Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos doce (12) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos del proceso de selección sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 33.- Una vez finalizadas las entrevistas personales, el Comité de Selección labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos por los postulantes en la presente etapa y elaborará un orden de mérito definitivo resultante de la sumatoria del puntaje obtenido por los postulantes en las diversas etapas del proceso.

En caso de paridad de puntaje final, se dará prioridad al postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la instancia de la entrevista personal.

Dicha acta deberá ser publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria debiéndose cursar notificación fehaciente a todos los postulantes que hayan participado de la instancia de la Entrevista Personal.

Artículo 34.- Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, los postulantes que han asistido a la Entrevista Personal, podrán presentar una impugnación ante el Comité de Selección, el que deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes.

No serán consideradas aquellas impugnaciones que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 35.- Finalizado el período de impugnación y no quedando cuestiones pendientes por resolver, se procederá a publicar el Orden de Mérito Definitivo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante BOCBA).

Dicho Orden de Mérito tendrá una vigencia de seis (6) meses computados desde la publicación en BOCBA.

Título III

Capítulo I

De la Designación

Artículo 36.- El Director Ejecutivo de la AGC designará a los postulantes que integren el Orden de Mérito Definitivo en tanto se encuentren cumplimentados los requisitos previstos en los artículos 7° y 12° de la Ley N°471, y en los artículos 22° y 23° del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución N° 2778/MHGC/10 y demás normas vigentes en la materia, hasta cubrir la totalidad de las vacantes concursadas.

Cuando el/la postulante propuesto/a perteneciese a la planta permanente de algún organismo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su designación en el marco de los procesos convocados para la cobertura de los cargos vacantes en la Agencia Gubernamental de Control, supondrá la baja automática y de oficio por incompatibilidad en el puesto de planta permanente que mantenía conforme determina el artículo 12 de la Ley N° 471.

Artículo 37.- El postulante designado deberá asumir el puesto dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde la notificación del acto de nombramiento.

En caso de no presentarse en el plazo previsto se dejará sin efecto la designación.

Asimismo, en el supuesto que cesare en su función, por cualquier motivo, con anterioridad al vencimiento de la vigencia del orden de mérito, el Director Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control podrá designar a otro de los postulantes que integren el orden de mérito definitivo elevado.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2017 Año de las Energías Renovables"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Reglamento del Proceso de Selección de Inspectores AGC. Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.